



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZOHONDO

ANUNCIO

EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA LA CELEBRACIÓN DE UN FESTEJO TAURINO TRADICIONAL SINGULAR EN LA PEDANÍA DE NAVA DE ARRIBA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de febrero de 2023, aprobó inicialmente la modificación Ordenanza municipal por la que se regula la celebración de un festejo taurino tradicional singular en la pedanía de Nava de Arriba.

Sometido el acuerdo al trámite de información pública y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias dentro de plazo, por resolución de la Alcaldía se ha procedido a elevar automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL–, y 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –ROF–, se inserta a continuación el texto íntegro de la Ordenanza que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Índice de artículos

Fundamentos generales

Artículo 1.– Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2.– Definición

Artículo 3.– Jinetes

Artículo 4.– Vehículos

Artículo 5.– Prohibiciones

Artículo 6.– Participantes

Artículo 7.– Espectadores

Artículo 8.– Responsabilidad de los participantes

Artículo 9.– Plan de encierros

Artículo 10.– Medidas de control

Artículo 11.– Normas de organización y tramitación de las autorizaciones

Artículo 12.– Régimen sancionador

Artículo 13.– Competencias sancionadoras

Disposición Final

FUNDAMENTOS GENERALES

El Ayuntamiento de Pozohondo, dicta la presente Ordenanza en uso de las competencias atribuidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 38/2013, de 11 de julio de 2013, modificado por el Decreto 73/2014 de 1 de agosto de 2014.

La normativa contenida en esta Ordenanza tiene por finalidad establecer y regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva, para el control del desarrollo de los encierros y suelta de reses bravas en la pedanía de “Nava de Arriba” de Pozohondo, así como la regulación de la participación ciudadana en estos festejos que se celebran anualmente en junio, conforme se determina en los siguientes artículos:

Artículo 1.– Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene como objeto principal la regulación de la celebración de un festejo taurino tradicional singular cuya celebración arraigada socialmente se viene realizando de forma continuada desde tiempo inmemorial (con una antigüedad de más de 30 años) en la pedanía de Nava de Arriba (Pozohondo), con motivo de la celebración de las fiestas patronales en honor a San Antonio de Padua a celebrar durante el mes de junio, de acuerdo con lo que se determina en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, y demás normas de carácter nacional o autonómico que pudieran serle de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza serán los festejos taurinos tradicionales de carácter singular en los que participan reses de raza bovina de lidia, que se vienen celebrando en la pedanía de Nava de Arriba (Pozohondo) desde tiempo inmemorial con profundo arraigo social.

Artículo 2.– Definición.

2.1 Definición. El festejo tradicional singular de la pedanía de Nava de Arriba (Pozohondo) se ajusta a la definición del artículo 2.2 del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha en su redacción dada por el Decreto 60/2016 de 11 de octubre donde se indica que se podrán autorizar otros festejos tradicionales singulares en los que, participando reses de raza bovina de lidia, no se encuentren regulados en este Reglamento, siempre que su celebración arraigada socialmente se venga realizando en la localidad de forma continuada con una antigüedad de al menos 30 años, acreditada por cualquier medio válido en derecho, o bien hayan sido declarados de interés turístico regional. Estos espectáculos se ejecutarán de acuerdo a su desarrollo tradicional.

Este festejo taurino tradicional singular, cuya celebración arraigada socialmente, se viene realizando de forma continuada con una antigüedad de más de 30 años en la Pedanía de Nava de Arriba (Pozohondo), según consta en los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento, así como de las informaciones verbales obtenidas de las personas mayores de la localidad. Ha existido esta tradicional costumbre coincidiendo con las fiestas patronales en honor a San Antonio de Padua a celebrar durante el mes de junio.

Dicho festejo, en el que se conducen, corren o toreadan reses de la raza bovina de lidia, sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia del público, se podrá desarrollar en una o en dos partes diferenciadas:

– Una que transcurre por el campo desde los corrales municipales hasta la zona urbana.

– Y otra, una vez que las reses entran en zona urbana hasta su finalización con la suelta de los animales en la plaza de toros.

2.2.– Inscripción. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 38/2013, de 11 de julio por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, será requisito necesario para la autorización de los festejos tradicionales singulares la inscripción previa en el Registro Público de Festejos Taurinos Tradicionales, a instancia del Ayuntamiento de Pozohondo.

Con este fin ha quedado acreditado el carácter tradicional de los festejos y su antigüedad, dado que, según indicábamos previamente este festejo tiene una celebración muy arraigada socialmente y se viene realizando de forma continuada con una antigüedad de más de 30 años en la pedanía de Nava de Arriba (Pozohondo) según consta en los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento así como de las informaciones verbales obtenidas de las personas mayores de la localidad.

Artículo 3.– Jinetes.

No se permitirá a los jinetes y participantes en los encierros que acosen a los astados, debiendo guardar una distancia prudente de los mismos, atendiendo en todo caso las indicaciones de los vehículos de la organización.

Artículo 4.– Vehículos.

Queda totalmente prohibido el estacionamiento de vehículos por los recorridos habituales de los encierros.

Artículo 5.– Prohibiciones.

Respetando las tradiciones del encierro se sancionará y reprobará cualquier acto de barbarie y/o salvajismo que se cometa con las reses.

Artículo 6.– Participantes.

Se entenderá por participante toda persona que intervenga en el desarrollo del festejo taurino popular.

Se consideran participantes todas las personas que de forma libre, voluntaria y bajo su responsabilidad, permanecen dentro del recorrido de los encierros o del recinto taurino delimitado por las vallas y barreras.

El vallado de barrotes verticales y las barreras tienen la función específica de contención de las reses y para refugio de participantes, toda persona que utilice el vallado o barreras tendrá la condición de participantes.

A toda persona por el hecho de estar dentro de la delimitación del recorrido, utilizar los burladeros o estar en el interior de inmuebles, provistos de valla vertical o burladero para su acceso, se le considerará a todos los efectos participante.

Nadie está obligado a participar, tanto en los encierros como en la suelta de reses bravas. Hacerlo constituye un grave riesgo que las personas asumen libremente, no teniendo por tanto el Ayuntamiento responsabilidad, en el caso de producirse algún incidente por parte de los participantes en los festejos taurinos populares.

El Ayuntamiento podrá exigir la inscripción previa a los participantes, estableciendo forma, plazos y condiciones para la participación en los festejos.

Artículo 7.– Espectadores.

A los efectos de la presente Ordenanza, tienen la consideración de participantes pasivos o espectadores todas aquellas personas asistentes a los festejos taurinos tradicionales que no participen o intervengan directa o activamente en el desarrollo de los mismos y mantenga en todo momento una actitud claramente pasiva, limitándose a disfrutar voluntariamente y pasivamente del espectáculo taurino ofrecido por las reses y los participantes, y estén situados en lugar apropiado.

Todas aquellas personas que no participen directa y activamente en el desarrollo del espectáculo y estén fuera de las zonas delimitadas como recorrido tendrán la condición de espectadores.

Los espectadores se instalarán en los lugares habilitados para ellos de manera que no entorpezcan el espectáculo y su desarrollo, no pudiendo utilizar los vallados y barreras ya que estos son un elemento de auxilio de los participantes en el festejo. En caso de que algún espectador se encuentre fuera de los espacios habilitados para su ubicación o utilice el vallado de barrotes o las barreras, se entenderá que actúa como participante activo y le será de aplicación lo establecido para los que intervienen en el espectáculo.

Los espectadores no podrán entrar a la zona de los encierros o suelta de reses hasta que por el personal de la organización no se lo autorice, cualquier entrada de un espectador en la zona de suelta de reses no autorizada se entenderá que actúa como participante activo y le será de aplicación lo establecido para los que intervienen en el espectáculo.

Los espectadores, igualmente están obligados a observar las instrucciones e indicadores que impartan el presidente y los demás responsables de la organización.

Artículo 8.– Responsabilidad de los participantes.

Nadie está obligado a participar o correr, tanto en el encierro como en las sueltas de reses bravas. Hacerlo constituye un riesgo que los participantes asumen libremente. No teniendo por tanto el Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente, tanto en el itinerario por el campo, vías urbanas o en las plazas.

Artículo 9.– Plan de encierros.

Se distingue los siguientes apartados:

1. Ubicación de la zona corrales:

Los corrales o zona de inicio estarán situados en el recinto cercado, totalmente vallado, ubicado entre el “Camino de Nava de Arriba al Mullidar” y el paraje conocido como “La Tierra Blanca”, el cual reúne las condiciones de seguridad y solidez adecuadas para evitar que las reses encerradas puedan huir.

2. Zona de suelta:

La zona de suelta estará ubicada en la vía pública existente entre la calle Barrio Cañamón, calle Navajo Viejo, calle Virgen, confluencia de las calles Corazón de Jesús y calle Dos de Mayo, calle Dos de Mayo, calle Cervantes y la calle Mayor dentro del casco urbano de Nava de Arriba ocupando las vías públicas y el recinto cerrado. La zona estará debidamente señalizada para advertir a los no participantes que deberán abstenerse de penetrar en ellas. Se acotarán de tal forma mediante elementos de madera y hierro. A fin de evitar riesgos de que las reses las abandonen, dichas medidas estarán acompañadas de:

A) corte durante el horario de celebración de los festejos de las vías públicas que unen el camino de La Casa de lo Alto con la entrada al casco urbano por la calle Barrio Cañamón, a fin de evitar la penetración de personas o vehículos no autorizados.

B) Indicación de los lugares de ubicación del personal de la organización encargada, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto, así como cualquier otro personal de la organización necesario para el buen desarrollo de los festejos.

C) Prohibir el acceso a dicha zona de vehículos ajenos a la organización del festejo.

3. Zona espectadores:

La zona espectadores estará igualmente ubicada en el mismo recinto que conforma el recorrido entre la calle Barrio Cañamón, calle Navajo Viejo, calle Virgen, confluencia de las calles Corazón de Jesús y calle Dos de Mayo, calle Dos de Mayo, calle Cervantes y la calle Mayor, existiendo gradas para ubicación de los espectadores en un recinto acondicionado al efecto, donde se encuentran los chiqueros donde finalmente se encerrará al ganado.



Existe igualmente una zona libre donde se dará paso a las reses, a fin de que puedan ubicarse espectadores de pie, acotando y protegiendo debidamente el espacio que le separa del recinto de suelta.

El recorrido del encierro discurre desde la zona de corrales hasta la zona de espectadores. Los caballistas participantes deberán abandonar el encierro al inicio de la zona de suelta.

Los espectadores permanecerán detrás de las vallas metálicas existentes en las vías urbanas que se determinen y deberán permitir el acceso de los participantes, por entre los barrotes, que deseen abandonar el encierro.

La zona estará debidamente señalizada para advertir a los no participantes que deben abstenerse de penetrar en ella, y se acotará a fin de evitar el riesgo de que las reses las abandonen, dichas medidas estarán acompañadas de:

a) Corte durante el horario de celebración de los festejos, de las vías públicas que se determinen en cada caso, a fin de evitar la penetración de personas o vehículos no autorizados.

b) Indicación de los lugares de ubicación del personal de la organización encargado, en su caso de reconducir las reses hacia el itinerario previsto, así como de cualquier otro personal de la organización necesario para el buen desarrollo de los festejos.

c) Prohibir el acceso a dicha zona de vehículos ajenos a la organización del festejo.

4. Itinerario, recorrido y duración:

El recorrido es de aproximadamente unos 2.000 metros y tiene una duración máxima de 4 horas.

El itinerario por el que discurrirán los encierros de reses bravas por el campo se iniciará en la zona de corrales enlazando con la zona de espectadores, por donde se conducirán hasta la zona de finalización.

El itinerario por el que discurrirá el encierro de reses bravas por el campo, será el que en croquis aparte se detallará, iniciándose en el corral ubicado entre el “Camino de Nava de Arriba al Mullidar” y el paraje conocido como “La Tierra Blanca”. Desde este punto, y en dirección sur por el Camino de Nava de Arriba al Mullidar, a lo largo de aproximadamente 400 metros hasta sobrepasar el “Molino Boriles o Molino de la Nava”, se bordeará la ladera del monte por el mismo camino en dirección suroeste y tras otros 200 metros aproximadamente se girará a la derecha para coger el camino que lleva hasta “La Casa de lo Alto” a lo largo de aproximadamente 1.200 metros.

Llegados a este punto y ya en la “Casa de lo Alto” el encierro discurrirá por el camino que lleva hasta la calle Barrio Cañamón iniciándose la zona vallada y acotada por donde se conducirán las reses a la zona de espectadores y de finalización

5. La finalización:

La finalización se encuentra al final de la calle Mayor en la plaza de toros.

6. Caballistas:

El número de caballistas que se considera debe conducir las reses en los itinerarios fuera de zona urbana es de dos por cada res que se traslade en el festejo, con un mínimo de seis, que en todo momento seguirán las instrucciones del Director de lidia y habrán de ser designados por el Presidente del festejo.

7. Vehículos:

El número mínimo de vehículos previstos para colaborar en la celebración del festejo es de dos, con los cuales trasladarán a los voluntarios necesarios que ayuden a realizar un traslado del festejo en su itinerario de campo, así como delimitar claramente las zonas delantera y trasera del lugar por donde transitan las reses, mantenimiento la distancia de seguridad reglamentaria. Igualmente se admitirá por la organización en representación del Ayuntamiento, la inscripción de vehículos en número que no coarten el normal desarrollo de los festejos, que sirvan de refugio a los participantes y que colaboren en el buen desarrollo del espectáculo.

Los vehículos “turismos”, previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo, podrán hallarse en las zonas del festejo durante su celebración.

La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, quedando expresamente prohibidos los vehículos especiales y las motocicletas, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los Servicios de Protección Civil.

Artículo 10.– Medidas de control.

Los mecanismos de control de las reses son los usados tradicionalmente: Cabestros, gañanes de la ganadería, caballistas, voluntarios y colaboradores adscritos a la organización. La inmovilización de las mismas, en



caso de ser necesario, se realizará con fármacos aplicados a distancia mediante rifles, cerbatanas o garrochas, y siempre bajo la dirección del veterinario de servicio y la presencia del director de lidia, siendo en todo caso necesario la posesión de una licencia de armas tipo E, según Real Decreto 137/1996, de 29 de enero, por la que se aprueba el Reglamento de Armas.

Artículo 11.– Normas de organización y tramitación de las autorizaciones.

El señor Alcalde o Concejal delegado, con la suficiente antelación, nombrará los voluntarios colaboradores y aprobará la relación de caballistas y vehículos adscritos a la organización. Dichos nombramientos y cuantos datos fueren necesarios para la obtención de las autorizaciones correspondientes, incluido el croquis del recorrido, se unirá a la documentación a presentar por el Ayuntamiento ante la Delegación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Queda igualmente facultado el señor Alcalde o Concejal delegado como presidente de los festejos para modificar el itinerario de los encierros, así como las diferentes zonas de los mismos incluido en el plan de encierros, cuando por causas debidamente justificadas, o por razones de seguridad, así lo aconsejen.

Artículo 12.– Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable es el previsto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Artículo 13.– Competencias sancionadoras.

Las competencias para el ejercicio de la potestad sancionadora son las establecidas en el artículo 53 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de Ordenanza será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Pozohondo a 3 de mayo de 2023.–La Alcaldesa, Amparo Núñez Sánchez.

10.387